



PRUEBA EXTRAPROCESAL

RADICADO: 08001405300320220042800

CONVOCANTE: ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES SOBRE FONOGRAMAS Y VIDEOS MUSICALES "PROMÚSICA"

CONVOCADO: CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA "TELECARIBE"

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente Petición de Prueba Extraprocesal solicitado por ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES SOBRE FONOGRAMAS Y VIDEOS MUSICALES "PROMÚSICA", quien convoca al CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA "TELECARIBE", recibida electrónicamente el 19 de julio de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiséis (26) de julio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PRUEBA EXTRAPROCESAL

RADICADO: 08001405300320220042800

CONVOCANTE: ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES SOBRE FONOGRAMAS Y VIDEOS MUSICALES "PROMÚSICA"

CONVOCADO: CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA "TELECARIBE"

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de julio dos mil veintidós (2022).**

A este Despacho judicial correspondió por reparto, la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL, presentada por la doctora ANGY LORENA MARTÍNEZ CORREDOR, en su calidad de apoderada de ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES SOBRE FONOGRAMAS Y VIDEOS MUSICALES "PROMÚSICA", convocando al CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA "TELECARIBE", con el objeto que se decrete prueba extraprocésal de interrogatorio de parte.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud, se tiene que la convocada CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA "TELECARIBE" tiene domicilio principal en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico. Por lo tanto, claramente se advierte que, el despacho judicial competente para tramitar la presente solicitud de práctica de prueba anticipada lo es el Juez Civil Municipal de Puerto Colombia, conforme lo previsto en el artículo 28 numeral 14 del C.G.P, el cual dispone que *"Para la práctica de pruebas extraprocésales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso."*

Así las cosas, este despacho carece de competencia por el factor territorial para conocer y tramitar la presente petición de prueba extraprocésal, por lo que se ordenará remitirla a la sede judicial correspondiente a fin de que se surta el trámite dispuesto en la ley.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial la presente Prueba Extraprocésal, de acuerdo con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, Atlántico.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO

JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9d9860681bcd8a5e8b82e7c0e9cfe1400069f14bbde5d44192fb663a093eea**

Documento generado en 26/07/2022 03:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>